

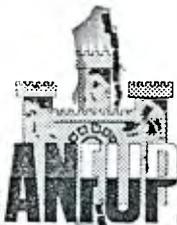
ASOCIACION NACIONAL DE
FUNCIONARIOS PENITENCIARIOS

AMUNATEGUI N° 220, TELEFONO 6952017, STGO.

Personal

Santiago 8.4.1992.-

ASOCIACION NACIONAL DE
FUNCIONARIOS de PRISIONES



POR LA JUSTICIA
HEMOS NACIDO

CHILE

Señor
Presidente de Chile
Don Patricio Aylwin Azócar
Presente

Estimado Don Patricio:

Me permito luego de saludarlo muy atentamente, deseándole siempre lo mejor, y felicitándolo por lo mucho que ha hecho y hace, y pidiéndole a Dios que lo ayude ante tanto político de oposición que ha perdido el criterio.

Con todo respeto y a manera de anécdota me tomo el atrevimiento de remitirle copia de un proyecto de Ley que UD., en compañía de Don Tomás Reyes (Q.E.P D), de Don Juan Hamilton y del Señor Musalen presentó al Senado de la República en el mes de Septiembre del año 1972 recogiendo diversos acuerdos del Ampliado Nacional de la Asociación de Funcionarios de Prisiones ANFUP de aquellos años.

La mayoría de estas indicaciones se refieren a materias que no significan mayor gasto y que como en aquella oportunidad no se aprobaron están aún pendientes.

Nosotros ahora en 1992 a raíz del Proyecto que traspasa a los funcionarios de Gendarmería a Dipreca hemos presentado 14 indicaciones que tampoco significan mayor gasto y que traerían alegría y justicia a los hogares de estos trabajadores de labor tan ardua e incomprensible.

Al parecer, se ha considerado que nuestras indicaciones no se podrían incluir en el Proyecto pues se alejarían de la idea matriz del mismo. Lo que pareciera ser dudoso.

El Sr Ministro de Justicia conoce estas indicaciones nuestras.

Quizás Don Patricio, fuera posible, si UD así lo considera, que se presentara un proyecto con nuestras indicaciones que son semejantes a varias de las que UD., presentó en esos años, en un proyecto propio, sin mayor gasto.

Le pido nuevamente perdonar este atrevimiento reiterándole los saludos más afectuosos de quien lo aprecia y le agradece lo mucho que hizo por el suscrito, los trabajadores de ANEF y de ANFUP.

Milenko Mihovilovic

Personalidad Jurídica obtenida por Decreto 253 de Justicia publicados el 27.3.91. Es la continuación de la Personalidad Jurídica que se quitó ilegítimamente emanada de la Ley 17.594 del año 1972 y del Decreto 2.060 del Ministerio de Justicia del año 1966.

"Para tener justicia hemos nacido"

Nota: Se adjunta Proyecto del año 1972 en fotocopia con una transcripción a máquina para facilitar la lectura. m B

REPUBLICA DE CHILE					
PRESIDENCIA					
REGISTRO Y ARCHIVO					
NR.	92/8038				
A:	09 ABR 92				
P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input checked="" type="checkbox"/>				

2) El que crea la Corporación de Chapa Verde, en Rancagua. (Boletín N° 26.679).

3) El que autoriza al Presidente de la República para transferir a sus actuales ocupantes los terrenos y viviendas fiscales que forman la población "Pueblo Nuevo", de la comuna de Punitaqui. (Boletín N° 26.678).

4) El que prorroga la vigencia de la ley N° 6.389, que entregó en concesión un inmueble fiscal al Club Deportivo y Social de Putaendo (Boletín N° 26.677).

5) El que autoriza al Presidente de la República para transferir el terreno que indica al Club de Tiro de Melipilla. (Boletín N° 26.680).

6) El que dispone que la Corporación de la Reforma Agraria otorgará título definitivo de dominio a los parceleros de las colonias ubicadas en el territorio nacional. (Boletín N° 26.681).

7) El que faculta al Presidente de la República para transferir a la Municipalidad de Lautaro el predio fiscal que indica. (Boletín N° 26.682).

Proyecto Prisiones quedan para tabla.
Septiembre 1972.
Lo que → M O C I O N

Partesimantes:
Senadores:
Rafael Aylwin H.
Juan Hamilton
Tomás Reyes J.
Don José Musalén

Una de los HH. Senadores señores Aylwin, Hamilton, Musalén y Reyes, con la cual inician un proyecto de ley que beneficia a los funcionarios del Servicio de Prisiones.

Se manda comunicarla a S.E. el Presidente de la República para los efectos del patrocinio constitucional necesario.

Escuela Técnica de Prisiones, en calidad de aspirantes a funcionarios;

d) derogación de la disposición que permite al Director General del Servicio agregar funcionarios, hasta por 90 días, a dependencia distinta de aquella en que prestan servicios;

e) otorgar derecho a los funcionarios para hacer uso de los feriados de que hubieren gozado, en los últimos cinco años, por razones de servicio;

f) eliminación de las anotaciones por arresto que registran las hojas de servicio del personal y que correspondan a medidas aplicadas durante la vigencia del Reglamento de disciplina, hoy derogado;

g) entregar opción a los funcionarios para solicitar su feriado legal dividido hasta en tres fracciones dentro del año calendario;

h) eliminación de la multa como una de las medidas disciplinarias que es posible aplicar a los funcionarios del Servicio;

i) reglamentación precisa de la medida disciplinaria de traslado.

Todas estas conquistas, por las cuales ha venido luchando la Asociación Nacional de Funcionarios de Prisiones, aparte de otras que se detallan en el memorandum adjunto, están comprendidas en iniciativas que os proponemos a vuestra consideración.

En mérito de las razones expuestas, tenemos a honor de proponeros la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1º.- Deróganse las siguientes disposiciones legales:

- a) El artículo 3º de la Ley Nº 14.711;
- b) El artículo 16 de la ley Nº 14.867, y
- c) El artículo 11 del D.F.L. 189, de 1960.

Artículo 2º.- Los funcionarios del Servicio de Prisiones sólo podrán ser llamados a retiro en los siguientes casos:

- a) Por haber cumplido el número de años de servicios necesarios para obtener beneficios previsionales completos;
- b) Por resolución de la Junta Médica respectiva;
- c) Como consecuencia de la aplicación de tal sanción en sumario administrativo afinado, y
- d) Por solicitud voluntaria del interesado.

Artículo 3º.- Autorízase a la Asociación Nacional de Prisiones para adquirir en el extranjero y para importar un vehículo apto para el transporte de hasta 25 pasajeros que deberá destinarse a los fines propios de la referida institución gremial. La importación que se autoriza queda liberada del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas.

El vehículo a que se refiere el inciso anterior no podrá enajenarse dentro de los cinco años siguientes a su internación al territorio de la República. Si fuere enajenado a cualquier título o se le diere un destino distinto del específico, deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales este artículo libera, quedando solidariamente responsables de su integro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.

Artículo 4º.- Los funcionarios del Servicio de Prisiones tendrán derecho a que se les compute, para todos los efectos legales, el tiempo que permanezcan o hubieren permanecido en la Escuela Técnica de Prisiones en calidad de aspirantes a funcionarios.-

Artículo 5º.- Agrégase el siguiente inciso al artículo de la ley Nº 17.416.

" Lo dispuesto en este artículo será aplicable a todos los funcionarios del Servicio de Prisiones, sin excepción, aún cuando se encontraren con licencia médica, acogidos al régimen de medicina preventiva o gozando de permiso con goce de remuneraciones.-

Artículo 6°.- El Servicio Nacional de Salud proporcionará a los funcionarios del Servicio de Prisiones que cumplan labores de custodia de reclusos en recintos hospitalarios, la misma alimentación que aquel Servicio suministra a sus propios personales.-

Artículo 7°.- Declárase, para todos los efectos legales, que las personas que trabajan en el Servicio de Prisiones asimiladas al sistema de factura tienen el carácter de funcionarios a contrata y tienen derecho a acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 40 de la Ley N° 17.654.-

Artículo 8°.- Los funcionarios del Servicio de Prisiones pertenecientes a la Planta de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario que realicen o hubieren realizado labores administrativas en la Dirección General o en los establecimientos dependientes de ella, tendrán derecho a incorporarse a la Planta Administrativa aun cuando no reúnan los requisitos de estudios exigidos por el D.F.L. 338, de 1960.-

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán acreditar, dentro del plazo de 90 días de publicada la presente ley, que realizan o han realizado las referidas labores administrativas. En los establecimientos penales tal hecho se acreditará mediante certificado otorgado, conjuntamente, por el Alcaide y el Jefe de la Guardia. En la Dirección General, la certificación la otorgará el Director General y el respectivo Jefe directo.

Los funcionarios que se acojan a este beneficio ingresarán a la Planta Administrativa conservando la totalidad de sus remuneraciones, incluso las que les correspondan por derecho al sueldo del grado superior.

Las vacantes que se produzcan en la Planta de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario como consecuencia de la aplicación de este artículo no serán proveídas.-

La Planta Administrativa del Servicio de Prisiones se entenderá automáticamente ampliada en el mismo número de plazas necesario para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone este artículo,-

Artículo 9°.- Autorízase a la Dirección General del Servicio de Prisiones para otorgar, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los feriados legales de que no hubieran disfrutado los funcionarios de la Institución, en los últimos cinco años, por razones de servicio.

Artículo 10°.- Elimínanse, para todos los efectos legales, las anotaciones que por medidas de arresto registren las hojas de servicio del personal de Prisiones.

Artículo 11°.- Los funcionarios del Servicio de Prisiones que posean el título de Contador y que no pertenezcan a la Planta Directiva, Profesional y Técnica, deberán ser nombrados en cargos de Contadores del Servicio al producirse las vacantes respectivas, previo concurso de antecedentes.

Artículo 12°.- Dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha de publicación de la presente ley, deberá dictarse el decreto supremo que contenga el Reglamento de turnos del Personal de Vigilancia del Servicio de Prisiones.-

Artículo 13°.- El Personal del Servicio de Prisiones tendrá derecho a solicitar su feriado legal dividido hasta en tres fracciones dentro del año calendario respectivo.

El personal de las Plantas de Vigilancia tendrá derecho a un incremento de su feriado, igual a 5 días más en relación a los que tiene derecho actualmente conforme lo dispone el artículo 88 del Estatuto Administrativo según su tiempo servido.

Artículo 14°.- No podrá aplicarse multa como medida disciplinaria a los funcionarios del Servicio de Prisiones y las que se hubiera aplicado anteriormente no podrán afectar el ascenso ni el sueldo superior del funcionario a contar desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 15°.- Para los efectos de los ascensos de los funcionarios de la Planta de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario sólo será necesario un curso de perfeccionamiento dirigido por la Escuela Técnica de Prisiones. Este curso se hará cuando el funcionario deba ascender del grado de Cabo al de Sargento 2°.-

Artículo 16°.- Facúltase al Presidente de la República para dictar, dentro del plazo de 180 días de publicada la presente ley, un reglamento que autorice al personal de las Plantas de Vigilancia del Servicio de Prisiones para acumular las franquías.

Artículo 17°.- Los funcionarios que hayan sufrido la aplicación de cualquiera medida disciplinaria de las que enumeran las letras a), b), c), d) y e) del artículo 177 del Estatuto Administrativo, tendrán derecho, después de haber sido calificados con el máximo puntaje durante dos años consecutivos, si se trata de las amonestación, censura por escrito o multa, y después de tres años, si han sido sancionados con la suspensión o traslado, para que se elimine de su hoja de servicios la anotación correspondiente, considerándose que jamás han infringido para todos los efectos legales y administrativos.-

Artículo 18°.- No podrá aplicarse medidas disciplinarias que importen el alejamiento de la Administración mientras el funcionario de Prisiones afectado por ellas no hubiere hecho uso de sus feriados pendientes.

Artículo 19°.- A los funcionarios llamados a retiro que se hubieren alejado del Servicio de Prisiones con feriados pendientes, se les considerará como tiempo efectivamente servido para todos los efectos legales y Previsionales, el lapso correspondiente a ellos, contado desde la fecha de su retiro

Artículo 20°.- La medida disciplinaria de traslado de los funcionarios de Prisiones sólo podrá contener destinación ubicada dentro de los límites jurisdiccionales de la Inspectoría Zonal que corresponde al afectado salvo que éste acepte por escrito otra destinación.

Dicha sanción no podrá hacerse efectiva mientras no se hubiere cursado el cese de sueldos del sumariado.

Los traslados decretados por la autoridad administrativa como medida de buen servicio estará sujetos a las limitaciones establecidas en los dos incisos anteriores, exigiéndose, además, en este caso el pago, previo de la asignación por cambio de residencia.-

Artículo 21°.- Los personeros de la Planta Sexta que cuenten con los requisitos para ingresar a la Planta Administrativa del Servicio de Prisiones, serán incorporados a esta última por el solo ministerio de la ley conservando la totalidad de sus remuneraciones, incluso los sueldos superiores, entendiéndose ampliada la segunda planta mencionada en el número de plazas necesario para estos efectos.

Igualmente, existiendo vacantes en la Planta de Oficiales de Vigilancia podrán ingresar a ella cumpliendo con los requisitos necesarios,

No obstante lo anterior, los Suboficiales Mayores con 28 años de servicios en Prisiones y aun sin reunir los requisitos de estudio que exige la ley, tendrán derecho a ingresar a la Planta de Oficiales, conservando la totalidad de sus remuneraciones, con el grado de Capitán.

Para los efectos de completar el requisito de contar con 28 años de servicios, se considerará el tiempo de abono.

Proyecto de ley del Senado

P. el Ferroncal
26-9-1972

2) La que crea la Corporación de Chaparral Verde, en Rancagua. (Boletín N° 26.679).

3) La que autoriza al Presidente de la República para transferir a sus actuales ocupantes los terrenos y viviendas fiscales que forman la población "Pueblo Nuevo", de la comuna de Punitaqui. (Boletín N° 26.678).

4) La que prorroga la vigencia de la ley N° 6.389, que entregó en concesión un inmueble fiscal al Club Deportivo y Social de Putaendo. (Boletín N° 26.677).

5) La que autoriza al Presidente de la República para transferir el terreno que indica al Club de Tiro de Melipilla. (Boletín N° 26.680).

6) La que dispone que la Corporación de la Reforma Agraria otorgará subsidio definitivo de terreno a los campesinos de las colonias ubicadas en el territorio nacional. (Boletín N° 26.681).

7) La que faculta al Presidente de la República para transferir a la Municipalidad de Lautaro el predio fiscal que indica. (Boletín N° 26.682).

Quedan para tabla.

SENADO
26 SEP 1972

BOCETO

Una de los HH. Senadores señoras Aylwin, Hamilton, Musalem y Reyes, con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a los funcionarios del Servicio de Prisiones.

Se manda comunicarla a S.E. el Presidente de la República para los efectos del patrocinio constitucional necesario.

TE DEFENDE HECHOS Y NO PALABRAS

Presidente de la República por la efectividad
del voto institucional



HONORABLE SENADO:

Como es sabido, el Servicio de Prisiones es una de las instituciones más abandonadas del sector público al mismo tiempo que, por sus delicadas funciones, una de las más importantes.

El silencio laboral penitenciario se cumple en medio de graves injusticias, viejas normas disciplinarias, turnos agotadores, dificultades en el goce de los feriados y muchos otros problemas de orden administrativo y humano que hacen que los funcionarios no puedan desarrollar su importante cometido en condiciones de mínima dignidad.

La Asociación Nacional de Funcionarios de Prisiones (ANFUP) viene luchando desde hace doce años por superar el atraso del Servicio y por imponer normas de justicia para sus afiliados. Como resultado de sus últimas Convenciones, la referida entidad gremial ha estructurado un conjunto de iniciativas que, de convertirse en ley de la República paliarían la grave situación descrita y significarían un importante paso hacia la transformación total de nuestro sistema carcelario.

Los Senadores que suscriben esta moción, recordando el clamor de las directivas y bases del gremio, se han hecho eco de sus justas peticiones, estructurando un proyecto de ley que las considera.

El proyecto de ley que os proponemos consulta a las otras aspiraciones de los trabajadores del Servicio de Prisiones, las siguientes:

- a) establecimiento de causales precisas para el llamado a retiro de los funcionarios;
- b) autorización para adquirir en el extranjero y para importar liberado de derechos de Aduana un vehículo motorizado por el gremio y los sindicatos gremiales de ANFUP;
- c) permitir el reconocimiento, para todos los



Escuela Técnica de Prisiones en calidad de aspirantes a funcionarios;

d) derogación de la disposición que permite al Director General del Servicio agregar funcionarios, hasta por 90 días, a dependencia distinta de aquella en que prestan servicios;

e) otorgar derecho a los funcionarios para hacer uso de los feriados de que hubieren gozado, en los últimos cinco años, por razones de servicio;

f) eliminación de las anotaciones por arresto que se registran en las hojas de servicio del personal y que correspondan a medidas aplicadas durante la vigencia del Reglamento de Disciplina, hoy derogado;

g) entregar opción a los funcionarios para solicitar su feriado legal dividido hasta en tres fracciones dentro del año calendario;

h) eliminación de la multa como una de las medidas disciplinarias que es posible aplicar a los funcionarios del Servicio;

i) reglamentación precisa de la medida disciplinaria de traslado.

Todas estas conquistas, por las cuales ha venido luchando la Asociación Nacional de Funcionarios de Prisiones, aparte de otras que se detallan en el memorandum adjunto, están comprendidas en la iniciativa que os sometemos a vuestra consideración.

En mérito de las razones expuestas, tenemos el honor de proponeros la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°. - Deróganse las siguientes disposiciones legales:

- a) El artículo 3° de la ley N° 14.711;
- b) El artículo 16 de la ley N° 14.867, y
- c) El artículo II del D.F. L. 189, de 1960.

Artículo 2°. - Los funcionarios del Servicio de Prisiones sólo podrán ser llamados a retiro en los siguientes casos:

- a) Por haber cumplido el número de años de servicios necesario para obtener beneficios previsionales completos;
- b) Por resolución de la Junta Médica respectiva;
- c) Como consecuencia de la aplicación de tal sanción en sumario administrativo afinado, y
- d) Por solicitud voluntaria del interesado.

Artículo 3°. - Autorízase a la Asociación Nacional de Funcionarios de Prisiones para adquirir en el extranjero y para importar un vehículo apto para el transporte de hasta 25 pasajeros que deberá destinarse a los fines propios de la referida institución gremial. La importación que se autoriza queda liberada del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el Decreto N° 2.772, de 12 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por las Aduanas.

El vehículo a que se refiere el inciso anterior no podrá enajenarse dentro de los cinco años siguientes a su internación al territorio de la República. Si fuere enajenado a cualquier título o se le diere un destino distinto del específico, deberán enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales este artículo libera, quedando solidariamente responsables de su íntegro las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.

Artículo 4°. - Los funcionarios del Servicio de Prisiones tendrán derecho a que se les compute, para todos los efectos legales, el tiempo que permanezcan o hubieren permanecido en la Escuela Técnica de Prisiones en calidad de aspirantes a funcionarios.

Artículo 5°. - Agrégase el siguiente inciso al artículo 16 de la ley N° 14.497:

"Lo dispuesto en este artículo será aplicable a todos los funcionarios del Servicio de Prisiones, sin excepción, aun cuando se encontraren con licencia médica, acogidos al régimen de medicina preventiva o cuando se encuentren con goce de remuneraciones."

Artículo 6°. - El Servicio Nacional de Salud proporcionará

pará a los funcionarios del Servicio de Prisiones que cumplan labores de custodia de reclusos en recintos hospitalarios, la misma alimentación que aquel Servicio suministra a sus propios personales .

Artículo 7°. - Declárase, para todos los efectos legales, que las personas que trabajan en el Servicio de Prisiones asimiladas al sistema de factura tienen el carácter de funcionarios a contrata y tienen derecho a acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 40 de la ley N° 17.654.

Artículo 8°. - Los funcionarios del Servicio de Prisiones pertenecientes a la Planta de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario que realicen o hubieren realizado labores administrativas en la Dirección General o en los establecimientos dependientes de ella, tendrán derecho a incorporarse a la Planta Administrativa aun cuando no reúnan los requisitos de estudios exigidos por el D.F.L. N° 338, de 1960.

Los funcionarios a que se refiere el inciso anterior deberán acreditar, dentro del plazo de 90 días de publicada la presente ley, que realizan o han realizado las referidas labores administrativas. En los establecimientos penales tal hecho se acreditará mediante certificado otorgado, conjuntamente, por el Alcalde y el Jefe de la Guardia. En la Dirección General, la certificación la otorgará el Director General y el respectivo Jefe directo .

Los funcionarios que se acojan a este beneficio ingresarán a la Planta Administrativa conservando la totalidad de sus remuneraciones, incluso las que les correspondan por derecho al sueldo del grado superior.

Las vacantes que se produzcan en la Planta de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario como consecuencia de la aplicación de este artículo no serán proveídas.

La Planta Administrativa del Servicio de Prisiones se entenderá automáticamente ampliada en el mismo número de plazas necesario para los efectos de dar cumplimiento a lo que dispone este artículo.

Artículo 9°. - Autorízase a la Dirección General del Servicio de Prisiones para otorgar, dentro de los cinco años siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, los feriados legales de que no hubieran disfrutado los funcionarios de la Institución, en los últimos cinco años, por razones de servicio.

Artículo 10. - Elimínanse, para todos los efectos legales, las anotaciones que por medidas de arresto registren las hojas de servicio del personal de Prisiones.

Artículo 11. - Los funcionarios del Servicio de Prisiones que posean el título de Contador y que no pertenezcan a la Planta Directiva, Profesional y Técnica, deberán ser nombrados en cargos de Contadores del Servicio al producirse las vacantes respectivas, previo concurso de antece-

Artículo 12. - Dentro del plazo de 90 días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, deberá dictarse el decreto supremo que contenga el Reglamento de turnos del personal de vigilancia del Servicio de Prisiones.

Artículo 13. - El personal del Servicio de Prisiones tendrá derecho a solicitar su feriado legal dividido hasta en tres fracciones dentro del año calendario respectivo.

El personal de las Plantas de Vigilancia tendrá derecho a un incremento de su feriado, igual a 5 días más en relación a los que tienen derecho actualmente conforme lo dispone el artículo 88 del Estatuto Administrativo según su tiempo servido.

Artículo 14. - No podrá aplicarse multa como medida disciplinaria a los funcionarios del Servicio de Prisiones y las que se hubiere aplicado anteriormente no podrán afectar el ascenso ni el sueldo superior del funcionario a contar desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 15. - Para los efectos de los ascensos de los funcionarios de la Planta de Vigilancia y Tratamiento Penitenciario solo será necesario un curso de perfeccionamiento dirigido por la Escuela Técnica de Prisiones. Este curso se hará cuando el funcionario deba ascender del grado de Cabo al de Sargento 2°.

Artículo 16. - Facúltase al Presidente de la República para dictar, dentro del plazo de 180 días de publicada la presente ley, un reglamento que autorice al personal de las Plantas de Vigilancia del Servicio de Prisiones para acumular las franquías.

Artículo 17. - Los funcionarios que hayan sufrido la aplicación de cualquiera medida disciplinaria de las que enumeran las letras a), b), c), d) y e) del artículo 177 del Estatuto Administrativo, tendrán derecho, después de haber sido calificados con el máximo puntaje durante dos años consecutivos, si se trata de las de amonestación, censura por escrito o multa, y después de tres años, si han sido sancionados con la de suspensión o traslado, para que se elimine de su hoja de servicios la anotación correspondiente, considerándose que jamás han infringido para todos los efectos legales y administrativos.

Artículo 18. - No podrá aplicarse medidas disciplinarias que importen el alejamiento de la Administración mientras el funcionario de Prisiones afectado por ellas no hubiere hecho uso de todos sus feriados pendientes.

Artículo 19. - A los funcionarios llamados a retiro que se hubieren alejado del Servicio de Prisiones con feriados pendientes, se les considerará como tiempo efectivamente servido para todos los efectos legales y previsionales, el lapso correspondiente a ellos, contado desde la fecha de su retiro.

Artículo 20. - La medida disciplinaria de traslado de los funcionarios de Prisiones sólo podrá contener una destinación ubicada dentro de los límites jurisdiccionales de la Inspectoría Zonal que corresponde al afectado salvo que éste acepte por escrito otra destinación.

Dicha sanción no podrá hacerse efectiva mientras no se hubiere cursado el cese de sueldos del sumariado.

Los traslados decretados por la autoridad administrativa como medida de buen servicio estarán sujetos a las limitaciones establecidas en los dos incisos anteriores, exigiéndose, además, en este caso, el pago previo de la asignación por cambio de residencia.

Artículo 21. - Los personeros de la Planta Sexta que cuenten con los requisitos para ingresar a la Planta Administrativa del Servicio de Prisiones, serán incorporados a esta última por el solo ministerio de la ley conservando la totalidad de sus remuneraciones, incluso los sueldos superiores, entendiéndose ampliada la segunda planta mencionada en el número de plazas necesario para estos efectos.

Igualmente, existiendo vacantes en la Planta de Oficiales de Vigilancia podrán ingresar a ella cumpliendo con los requisitos necesarios.

No obstante lo anterior, los Suboficiales Mayores con 28 años de servicios en Prisiones y aun sin reunir los requisitos de estudio que exige la ley, tendrán derecho a ingresar a la Planta de Oficiales, conservando la totalidad de sus remuneraciones, con el grado de Capitán. Para los efectos de completar el requisito de contar con 28 años de servicios, se considerará el tiempo de abono.

[Handwritten signatures and marks]

Archivo.



ANT.: 92/8038
MZO.: 92/8038
Santiago, julio 27 de 1992

ARCHIVO

Señor
Milenko Mihovilovic E.
Presidente
Asociación Nacional de
Funcionarios de Prisiones
PRESENTE

Estimado Milenko:

En respuesta a tu carta del mes de abril del presente año dirigida a S.E. el Presidente de la República, que contiene materias relativas a los funcionarios de prisiones, remito Ord. N° 2579 del señor Ministro de Justicia, Don Francisco Cumplido Cereceda, que da respuesta a los planteamientos de la citada carta.

Sin otro particular, te saluda cordialmente.



MARCELO ZAPATA CANCINO
Secretario Privado de
S.E. el Presidente de la República

Adj.: Lo indicado.